

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2274

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular

Convocatoria á sesión extraordinaria de la Excelentísima Diputación provincial

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la Ley provincial y en virtud de propuesta de la Comisión provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para el día 14 del actual, y hora de las diez de la mañana, en su Casa Palacio, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De la instancia que dirige á la Excm. Diputación provincial el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, en solicitud de que sea revocado el acuerdo que adoptó la Comisión provincial en cuatro de Oc-

tubre último, desestimando la pretensión del citado Ayuntamiento y Junta peccional sobre condonación de contribuciones por haber perdido sus cosechas ó en otro caso el perdón de la cuota que le corresponde por contingente provincial.

2.º Del expediente sobre condonación de contribuciones instruido por el pueblo de Gomezserracín.

3.º Transferencia de 4.000 pesetas del capítulo 7.º, artículo 1.º al capítulo 6.º, artículo 1.º; (Estancias de dementes).

4.º Propuesta para atender á las obligaciones del correccional y Cárcel de Audiencia.

5.º Medios que deban adoptarse para llevar á efecto la construcción de los Caminos vecinales, dentro del plazo convenido con la Dirección de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia 6 de Diciembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé

Núm. 2258

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Plan de aprovechamientos.—Circular

Aprobado por Real orden de 18 del pasado Noviembre el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia, formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de dicho Distrito para el año forestal de 1906 1907, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, no sujetos á subasta, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse aquéllos, para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Cumpliendo con lo dispuesto por las prevenciones primera y octava de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse los aprovechamientos mencionados, se tengan en cuenta por todos los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego, así como que cuiden de que se realice antes de finar el presente mes de Diciembre el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, como previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos Sres. Alcaldes y Presidentes que de no hacerse antes de finar predicho mes las renunciaciones de los aprovechamientos por adjudicación ó el ingreso mencionado, determina dicha prevención primera se proceda sin contemplación alguna contra los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades hasta conseguir el ingreso del mencionado 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuere preciso, á los medios coercitivos señalados en las Leyes.

Asimismo y en consonancia con lo ahora expresado, según también la prevención novena de la misma Real orden determina, los Sres. Alcaldes

é individuos de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Comunidad, tendrán presente en caso de renunciar á los aprovechamientos vecinales, que lo han de manifestar por medio de oficio al Sr. Ingeniero Jefe antes del 20 del actual, á fin de que aquellos aprovechamientos se enajenen mediante subasta, menos los aprovechamientos de brozas que se considerarán en tal caso caducados de hecho.

También han de tener en cuenta las mencionadas Autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que cualquiera omisión ó falta que se cometan contra lo que previene el pliego de condiciones, serán corregidas con arreglo á las disposiciones vigentes, haciéndoles responsables, así como á los demás individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas expresadas, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan, durante el plazo de los disfrutes respectivos, esto es, desde las fechas de las entregas hasta las en que tengan lugar los reconocimientos finales, en igual forma que la que establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según preceptúa bien expresamente la prevención octava de dicha Real orden aprobatoria del mencionado Plan.

Aprobadas las propuestas formuladas respecto del aprovechamiento de brozas, que según la prevención tercera de la Real orden de 9 de Septiembre de 1902, han de irse restringiendo todos los años, por ser perjudicial dicho aprovechamiento á la producción de los montes, queda autorizado ese disfrute, pero con la condición de que cumplan previamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, en representación de las entidades dueñas de los pinares en que ha de verificarse, con el requisito que en la condición duodécima del pliego se determina, debiendo tener presente aquellas Corporaciones que si no remiten á la Jefatura del Distrito forestal las actas de compromiso personal de los individuos que las constituyen, que previene la citada condición, antes del 20 del actual, se considerarán caducados tales aprovechamientos, no sólo para el año forestal de que se trata, sino para los sucesivos, según determina la mencionada prevención novena de la repetida Real orden.

Segovia 1.º de Diciembre de 1906.—
El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1906-907.

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, nombrarán una Comisión entre sus individuos, encargada en representación de todos que constituyen unos y otras, de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen, así como de los que constituyen el Ayuntamiento y la Junta de Comunidad, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Según lo expresamente dispuesto en la prevención octava de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales correspondientes, si los dañadores no fueran denunciados por dicha Comisión á la Autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos, debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de aquellos individuos, en igual forma que lo establece para los rematantes de productos forestales el artículo 30 del Real decreto en segundo lugar precitado.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento con tasación asignada de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito antes de finar Diciembre actual, la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones y por la prevención primera de la Real orden mencionada; debiendo asimismo hallarse previamente cumplidas las formalidades que respectivamente se previenen en las condiciones 1.ª y 12.

Los aprovechamientos que se efectúen sin la expresada licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los Reglamentos y Ordenanzas del Ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y la Guardia civil, á los cuales y al efecto se darán órdenes terminantes.

3.ª Obtenida la licencia en cuanto á leñas y brozas respecta y ordenada la entrega por la Jefatura del distrito, el Sobreguarda de la Comarca ó el empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones de su especial Instituto no lo impiden, hará la referida entrega de los aprovechamientos á la repetida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en representación de uno ú otra y bajo las responsabilidades de todos los individuos que constituyen el primero y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía y valor, así como que aceptan los aprovechamientos respectivos con todas las condiciones del presente pliego, á cuyo efecto el encargado de hacer la entrega lo leerá en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación; expresándose explícitamente tal aceptación con todas sus consecuencias, por más que al cumplirse las 1.ª y 12 mencionadas se considera ya implícitamente que quedan aceptados los respectivos disfrutes ó aprovechamientos.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, para que corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5.ª En el aprovechamiento de leñas gruesas por cortas de pies inmadurables deberán quedar los tocones con el marco intacto del distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en la condición 1.ª

6.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.ª Este modelo deberá conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación, será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estricta responsabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

8.ª A tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda limpia ú olivado de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.ª Con arreglo á lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición, será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, como el Sobreguarda de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que corresponda el monte y pueblo.

11.ª Para el aprovechamiento de leñas gruesas y de ramaje, se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquél sea más importante, á saber, cuando sea mayor de 200 estéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento que se citan en la condición 3.ª de este pliego, entendiéndose que el referido plazo es de cuarenta y cinco días para los demás casos.

12.ª El aprovechamiento de las brozas constituido por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones ú otros productos leñosos cual por algunas Autoridades locales se ha expuesto originándose con ello abusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención 3.ª de la Real orden aprobatoria del Plan de 1896-97, que dice: "El aprovechamiento de brozas no debe concertarse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute." Dicho aprovechamiento concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de la superficie de aquéllos en que se venía haciendo hasta el año 1889-90, y con la obligación personalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición 1.ª las mencionadas superficies según actas que al efecto se levanten y remitirán á este Distrito, antes de cumplir la condición 2.ª, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la Comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute y del de pastos, cual ya está á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13.ª La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árbo-

les pequeños, quedando prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14.ª Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se encuentre en los árboles.

15.ª El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Febrero próximo venidero.

16.ª Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre de usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito, dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudulento, debiendo dicho Alcalde ó Presidente remitir al distrito antes del 25 del presente mes, una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe pueda remitirla al Sobreguarda de la Comarca, así como al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente por conducto de la Jefatura de la Comandancia de provincia, los cuales Sobreguarda y Comandante no consentirán el aprovechamiento después del 5 de Enero siguiente, sin recibir aquella lista, en la que con claridad se exprese el nombre del usuario y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno toque en el reparto.

17.ª Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas de Comunidad, lo pondrán en conocimiento del Distrito forestal, para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubieren cometido, de los que como se lleva expresado y según la prevención octava ya citada que dice: "Que en todos los aprovechamientos que se concedan á los Ayuntamientos y Comunidades por adjudicación en el precio de tasación, se haga responsables personalmente á los Concejales y Vocales de las Juntas Administrativas de las Comunidades, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan en los montes durante los plazos de dichos disfrutes, que comprenden desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, en igual forma que lo que establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incluyendo este precepto en los respectivos pliegos de condiciones y consignándose su aceptación por los interesados ó por la Comisión que los represente, en las actas de entrega," serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento y de la Junta Administrativa de la Comunidad, en caso de no haberse denunciado con determinación de autores en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á este Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaría del Ayuntamiento ó Comunidad.

18.ª En cuanto al aprovechamiento de pastos comprendido respecto á análogas responsabilidades para las entidades expresadas en dicha prevención octava transcrita, pues también se concede por adjudicación en los precios de tasación, á más de tener muy en cuenta lo que respecto á entrega del mismo se determina en la condición 21, se tendrá también muy presente lo que en las Secretarías respectivas de los Ayuntamientos y Comunidades consta acerca de la declaración de tallares y demás sitios reservados, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento de tallares y demás para el aprovechamiento de que se trata, por el Sobreguarda de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallares ó reservado para pastos, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición, bajo la responsabilidad principalmente de los dueños de los ganados que consten en lista á que se refiere la condición siguiente y de los individuos todos del Ayuntamiento y Junta Administrativa de Comunidad, como se expresará en la 22.

19.ª El Alcalde ó Presidente de Comunidad remitirá á la Jefatura del distrito antes del 25 del actual, una lista duplicada para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Sobreguarda de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán después del 10 de Enero próximo dicho aprovechamiento sino han recibido dicha lista en la que con claridad exprese

el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de los dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos en armonía con las consignadas en el Plan que precedentemente se determinan.

20.ª Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21.ª El aprovechamiento de pastos de que se trata, en cuanto á montes no declarados Dehesas boyales, podrá verificarse así que cumplidos los requisitos todos que determinan la primera y segunda, sean expedidas las licencias correspondientes, ya que de no concertarse el disfrute hasta que se hiciera la entrega, que á causa de la escasez de personal ó contingencias del servicio pudieran demorarse; darsiase lugar á presentación de denuncias en muchos casos; pero á condición de que los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades respondan de los abusos ó contravenciones que cometidas recientemente se hallen al hacerse la referida entrega. Esta se verificará en la misma forma y con idénticos requisitos que se expresan en la condición tercera, consignándose en el acta que se levante no solamente el estado de los tallares en todos, sino que también los daños que haya por corta de árboles desrames y deteos en cuanto á los pinares respecta á los últimos.

22.ª Ultimado el año forestal se procederá á hacer los reconocimientos finales respectivos con los mismos requisitos en cuanto á asistencia y demás que se expresan en las condiciones tercera y anterior para las entregas, levantándose las oportunas actas por duplicado en que se consignen cuantos abusos aparezcan cometidos por cortas y demás contravenciones que en la precedente se mencionan, clasificándolos bien, esto es, determinando separadamente con su valor y cuantía los referentes á cortas de árboles, pastoreo en tallares, desteos y desrames, cuyos dañadores no hayan sido denunciados oportunamente. De tales abusos así como de toda contravención á las precedentes condiciones de este pliego ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables según la prevención octava transcrita, en la condición 17, los individuos todos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades, como se expresa en la primera condición, á parte de la responsabilidad directa en que hubieran incurrido los dueños de ganados cuyos pastores fueron denunciados por los daños que hubieran cometido por desteos, pastoreo en tallares y demás, debiendo por lo mismo los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de Comunidad por sí ó por medio de los Guardas locales, ejercer una extrema vigilancia para denunciarlos ó indicar á los funcionarios del Ramo y á la Guardia civil cualquiera extralimitación quenoten en tal sentido, aparte de que tanto unos, como otra, ejercerán también la debida vigilancia al mismo objeto.

23.ª A fin de cumplir lo preceptuado en la prevención novena de la repetida Real orden la cual dice así: "Que en el caso de que los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de las Comunidades hagan renuncia expresa de los aprovechamientos vecinales por adjudicación ó bien no aceptar las responsabilidades personales á que se refiere la prevención anterior ó dejen de verificar los ingresos del 10 por 100 de su tasación, dentro de los plazos señalados, proceda el Distrito á instruir los oportunos expedientes para la enajenación de los aprovechamientos mediante subasta pública, exceptuando los de brozas que se considerarán caducados de hecho," y con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, con beneficio sumo para los montes, dichas entidades deberán manifestar al Distrito por medio de oficio en forma y especialmente en cuanto á leñas y pastos, antes del 20 del actual, si acuerdan la renuncia de los aprovechamientos, y en caso de no hacerlo expresamente, se sobreentenderá que los Ayuntamientos, y Juntas de Comunidad renuncian al aprovechamiento de las brozas en los pinares de la llanura, quedando caducados estos aprovechamientos entonces desde luego para este y sucesivos años forestales, y desean que los pastos consignados en sus respectivos montes que no estén declarados Dehesas boyales se subasten á tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, así como el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando antes del 20 del actual referente á las brozas y antes del 30 del mismo para los pastos, no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades con los requisitos que marcan las condiciones 1.ª, 2.ª y 12.

24.ª En cuanto á los disfrutes de pastos y leñas no renunciados expresamente y para cuyas entregas no se hubieran cumplido, antes de la fecha ahora expresada, las condi-

ciones primera y segunda de este pliego, sin perjuicio de que sean en tal caso objeto de subasta tales aprovechamientos con las contingencias que marca el Real decreto de 4 de Mayo de 1883 y el artículo 25 del de 8 de Enero de 1884, puesto que según la prevención novena aquellas entidades adjudicatarias se hallan en cuanto al particular asimiladas á los rematantes de productos forestales, tanto los Ayuntamientos como las Juntas Administrativas de Comunidad deberán abonar el 10 por 100 de la tasación en las Arcas del Tesoro, procediéndose contra unos y otras hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Abril siguiente, acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos señalados por las Leyes, como expresamente también determina la prevención primera de la repetida Real orden aprobatoria del Plan.

25. En cuanto atañe á los pastos para los ganados de labor en los montes que teniendo también el carácter de utilidad pública están declarados Dehesas boyales, como se ha aprobado por precitada Real orden cuanto se proponía en la Memoria justificativa del Plan dicho, para evitar abusos de todos géneros y en caso necesario castigarlos debidamente, precisa que para los montes referidos y la parte del llamado "Ontanares," de los propios de Riaza, en que no hay consignados pastos sobrantes para ganado lanar por subasta y en los cuales, previa entrega, pueden pastar aquellos ganados hasta el 30 de Septiembre dicho, se cumpla desde luego por los Ayuntamientos con las condiciones 1.ª y 19 del presente pliego para proceder á dicha entrega con los requisitos y forma determinados en la 21, sin los cuales requisitos todos y teniendo en cuenta que son aplicables á tales aprovechamientos las 18 y 20 del mismo, se considerarán fraudulentos los que se hagan, y por tanto deberán ser denunciados por la Guardia civil y empleados del Ramo, teniendo asimismo presente aquellas entidades que para los montes mencionados en que hay consignados pastos sobrantes de otoño é invierno, no pudiendo entrar los ganados de labor hasta el quince de Abril próximo venidero, exceptuando alguno de ellos según en el pliego de condiciones correspondiente para subasta se especificará, precisa también que cumplan con las referidas condiciones 1.ª y 19 antes del quince de Marzo anterior, para que puedan hacerse las entregas en los primeros días de dicho Abril simultáneamente con los reconocimientos finales de los disfrutes mencionados de pastos sobrantes.

Segovia 3 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Núm. 2275

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Convocatoria á elecciones municipales Circular

Existiendo en el Ayuntamiento de Hontalbilla, tres vacantes de Concejales que ascienden á la tercera parte legal de los que como tales deben constituir la indicada Corporación, en uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la ley municipal, he acordado convocar á elecciones parciales de Concejales en dicho distrito municipal, para cubrir las referidas vacantes, para el día 23 del actual, señalando el 16 del que rige como domingo anterior al de la votación para la designación de Interventores, y el 27 jueves posterior al día de la elección, para que tenga lugar el escrutinio general.

En esta elección se tendrán en cuenta las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 7 de Diciembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé.

Núm. 2277

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que D.ª María Pérez Jurado, con fecha 28 de Noviembre último, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta de asistencia mixta de Burgomillado, anejo de Carrascal del Río, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 5 de Diciembre de 1906.—El Gobernador Presidente interino, Julio de la Torre Bartolomé.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

Núm. 2244

Instituto general y técnico de Segovia

Para cumplir con lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, han sido presentados en este Instituto por los Sres. D. Miguel Arcos y González y D. Mariano Sanz y Peray, los documentos siguientes:

Instancia en papel de 11.ª clase y dos copias de la misma.

Plano por triplicado del local destinado á Colegio.

Tres ejemplares del Reglamento de dicho Colegio.

Tres cuadros de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

Informe del señor Alcalde de esta Capital, del Arquitecto municipal y del Subdelegado de Medicina, haciendo constar que el edificio reúne condiciones de salubridad, seguridad é higiene.

Cuyos expedientes obran en este Instituto á disposición del público por el plazo de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el artículo 7.º del citado decreto.

Segovia 29 de Noviembre de 1906.—El Director, Jnan del Cañizo y Miranda.

Núm. 2249

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 211.965'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de

Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Estación de Fuente de Santa Cruz á Arévalo, provincia de Segovia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al

contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.991'31 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Núm. 2134

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 10 de Octubre de 1906, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día se han abstenido de manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—Dáse cuenta por el Secretario que certifica de que en las *Gacetas de Madrid* de los días 6 y 9 se publican una Real orden sobre visitas á las Farmacias y un Real decreto referente á las clases nocturnas de adultos, y el Consistorio acordó por unanimidad que la última citada disposición pase á estudio de la Comisión de fomento, sección segunda.

Cuentas municipales.—Se presenta el expediente formado para la aprobación de las cuentas municipales correspondientes al año de 1905, y se da lectura del dictamen emitido sobre las mismas por el Regidor síndico que propone se aprueben, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlas y que se dé á las mismas la

tramitación que la ley municipal establece en sus artículos 161 y siguientes.

Salida.—La hace el Sr. Ramirez con permiso de la Presidencia.

Escuela de Artes y Oficios.—El señor Presidente de la citada Escuela remite el proyecto de presupuesto de la misma para el año próximo de 1907 que asciende á la suma de 9.860 pesetas los ingresos é igual cantidad de gastos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el referido presupuesto tal cual se presenta por la Junta directiva de aquel centro.

Recurso de alzada del Sr. Maltrana.—Dáse lectura del informe emitido por los Sres. Comisarios de la de Gobierno interior proponiendo al Ayuntamiento acuerde seguir por todos sus trámites el recurso contencioso-administrativo que procede ante el Tribunal provincial contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil, por el que se autoriza al Sr. Maltrana para que realice las obras por él pretendidas.

Entrada.—La efectúa el Sr. Ramirez y ocupa su puesto, explicándole el asunto de que se trataba el Sr. Presidente, leyéndosele de nuevo el informe.

El Ayuntamiento acordó por mayoría previa votación desestimar el informe, constituyendo la minoría los señores Zúñiga, Herrero, Páramo, Llovet, Fernández, Baeza y Presidente.

Teléfono urbano.—El Consistorio acordó por unanimidad que se abone el importe de 12'60 pesetas, por servicio del teléfono urbano con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Mercedes de agua.—Las solicitan don Luis Plaza, D.^a Simona Matesanz, don Francisco M. Marcos y D. Salustiano Aldeamil é informando el señor Arquitecto municipal y Comisión de Industrias en sentido de que puede concederse las mercedes solicitadas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Gratificación.—D.^a Asunción Quinzanos y D.^a Inés de Pablos, Maestras auxiliares de las Escuelas públicas de Párvulos del Centro y arrabal, solicitan una gratificación para alquiler de casa, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que tales instancias pasen á informe de la Comisión de fomento, sección segunda.

Subvención.—D.^a Antonia Cabrero, Maestra subvencionada de niñas del barrio del Salvador, solicita en atenta instancia se la conceda aumento de subvención á la cantidad que los demás profesores de Escuelas análogas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase esta instancia á la Comisión de fomento, sección segunda, para su informe.

Pensión.—D.^a Josefa de la Calle, viuda del Empleado que fué al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento don Manuel Vázquez, solicita una pensión con que poder remediar la aflictiva situación en que ha quedado con sus diez hijos, é informando la Comisión de fomento en sentido de que se conceda á la solicitante la pensión de 750 pesetas, el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe, que se incluya en el presupuesto que se está confeccionando para 1907, la expresada partida, que comenzará á disfrutarse la D.^a Josefa el día en que comience á regir el presupuesto indicado.

Pensión.—D.^a Maria Huertas Valle, viuda del Visitador que fué del ramo de consumos, D. Rafael Barrios, solicita se la conceda una pensión para atender á sus apremiantes necesidades,

é informando la Comisión de gobierno interior proponiendo se la conceda la pensión anual de 500 pesetas con las mismas condiciones que á la anterior D.^a Josefa de la Calle, el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe.

Comunidad.—El Regidor síndico Sr. D. Crisanto Barrocal, participa los acuerdos tomados por la Junta de la Comunidad, entre los que aparecen el abono de 25 pesetas al Cabo de guardas de Pinares, Eugenio Moreno, por gastos originados por el mismo para ir á satisfacer la contribución del segundo trimestre, y que el Sesmero Sr. D. Rogelio Blanco, pidió indemnización por los días que ha estado al frente de la obra de construcción del puente de la Panera, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado, y autorizar al Sr. Alcalde para que abone al Cabo de guardas las 12'50 pesetas, mitad de los gastos de viaje, y al Sesmero Sr. Blanco la indemnización que estime oportuna, todo con cargo al capítulo de imprevistos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 21.536'77 pesetas, con la nota de que tal suma se halla afecta al pago de obligaciones pendientes de formalización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Octubre de 1906.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de 14 de Noviembre de 1906.

Segovia 15 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 2281

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza

No habiendo sido provista por falta de aspirantes, la plaza de Médico titular de este pueblo, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 118, correspondiente al día 1.^o de Octubre último, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 é instrucción general de Sanidad.

Transcurrido dicho plazo se procederá al nombramiento en la forma prevenida en el capítulo 4.^o del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Aldealengua de Pedraza 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio López.

Núm. 2263

Alcaldía de Campo de San Pedro

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando certifi-

cación de buena conducta, sin cuyo requisito será inútil la presentación.

Campo de San Pedro 25 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 2279

Alcaldía de Donhierro

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Donhierro 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 2267

Tribunal Supremo.—Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

La Electricista Segoviana contra Real decreto 9 Agosto de 1906 del Ministerio de la Gobernación, sobre peritación hecha de la antigua red Telefónica de Segovia, intereses é indemnización.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Diciembre de 1906.—El Secretario Decano, Lledo, Francisco Cabello.

Núm. 2268

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los dos pollinos cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del veintiocho de los corrientes fueron robados en su casa á Vicente Martín Izquierdo, vecino de Sanchonuño, los cuales caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cuéllar á 30 de Noviembre de 1906.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Señas de las caballerías.—Un pollino pelo negro, edad cerrada, alzada regular, bien tratado, tiene lunares blancos en ambos costillares por efecto del aparejo, además en la ceja del ojo derecho tiene unos granos pequeños, y en una pata una rozadura de cordel, herrado de las cuatro extremidades.

Otro idem, pelo blanco, cerrado, de la misma alzada que el anterior, hombría, rozado en el lomo del aparejo, también herrado de las cuatro extremidades.

Ambos llevan cabezada de correa con ronza de cañamo el pollino blanco, y el negro con cadena.

Núm. 2276

Juzgado municipal del Espinar

Don Simón García Gala, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de expediente posesorio á instancia de D. Hipólito López Saenz de Miera y D. Agustín

García Barreno, en nombre de la finada D.^a María Gómez de Benito, para acreditar la posesión en que se encuentran de las siguientes fincas:

1.^a Una casa en la calle del Carmen, número cinco, que mide noventa y seis metros cuadrados, y que linda por la derecha entrando, con casa de Celestino y Nicanora de Benito; izquierda, con travesía de la calle del Arrenal, y espalda, con casa de María Gómez; valorada para venta en mil pesetas, y en renta en ocho pesetas.

2.^a Un terreno en este término llamado del Minguete, al sitio de la Talanquera, donde se dice también Llanos de la Dehesa, su cabida de obrada y media de terreno, de tercera calidad; equivalentes á cincuenta y nueve áreas, y diez centiáreas; y que linda al S., con cercado de herederos de Pedro Nuñez; M., carretera de Avila; P., con cercado de Martín Gate, herederos, y N., cercado de herederos de Felipe González; valorada para venta en doscientas cincuenta pesetas y en renta en siete idem.

Y como resultan inscritas la primera á favor de D. Francisco María de la Fuente, y la segunda á nombre del mismo y de la causante D.^a María Gómez de Benito, ya difuntas, han sido anotadas preventivamente á nombre de la repetida D.^a María Gómez de Benito, cuyos testamentarios don Hipólito López Saenz de Miera y don Agustín García Barreno, han recurrido á este Juzgado acreditando las defunciones de los antes expresados, y exponiendo que solicitaban se citase á sus herederos ó causa habientes por edictos, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideran asistirles sobre semejantes inmuebles, á lo que se ha accedido por providencia dictada en el día de hoy.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre los referidos inmuebles, lo ejerciten en este Juzgado dentro del término expresado, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en el Espinar á primero de Diciembre de mil novecientos seis.—Simón García.—P. M. de S. S.^a: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Núm. 2264

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1906.—Celestino del Olmo.